

SECRETARIA.- Palmira (V.), 21-enero-2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto **11-diciembre-2020**. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: María Shirley González Arévalo
Demandados: Ofroni Andrés Ossa Cardona
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00078**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, presentada por la señora **MARÍA SHIRLEY GONZÁLEZ ARÉVALO**, mediante apoderado judicial, **contra** el señor **OFRONI ANDRÉS OSSA CARDONA**, se tiene que es inadmisibles al tenor de los artículos 82 numeral 4, 88 numeral 2 y 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

En efecto de la lectura de la demanda resulta que se pretende resolver un contrato de compraventa en el cual la demandante obró como vendedora y entregó el inmueble objeto de negociación. Luego en el acápite de las pretensiones se pretende la restitución del predio (3ª pretensión) y también solicita que se le pague el valor de la venta (4ª pretensión). Es decir lo que se entiende es que pretende que se le restituya el predio y se le pague el precio simultáneamente, lo cual permite pensar que se están presentando unas peticiones que se excluyen entre si y no se ha dicho si son principales o subsidiarias.

También se lee que pretende el pago de frutos civiles cuyo monto no determina y sí debe precisar (3ª pretensión).

Posteriormente en el acápite denominado PERJUICIOS MATERIALES refiere que la demandante incurrió en inversiones para pagar el valor estipulado de \$280.000.000, lo cual no resulta claro dado que obró como vendedora que entregó el predio.

Así las cosas como las pretensiones obrantes en la demanda no resultan claras, ni se han presentado como principales y subsidiarias si es eso lo que pretende, es por lo que se inadmitirá al tenor del artículo 90 numerales 1, 3 para su corrección, en el término de CINCO (5) DÍAS, de conformidad con la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca,

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 765203103002-2020-00078-00
Auto inadmite demanda

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, presentada por la señora **MARÍA SHIRLEY GONZÁLEZ ARÉVALO**, mediante apoderado judicial, **contra** el señor **OFRONI ANDRÉS OSSA CARDONA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de este auto para que subsane los defectos presentados, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debiendo tener en cuenta que el memorial de corrección podrá enviarlo a través del correo institucional j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA**, con C.C. No. 1.151.948.426 y T. P. No. 338.594 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, conforme a los términos y facultades conferidas en el memorial poder aportado con el proceso digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be61327d15dec0aa76c5f5a625f4a8e7a87d3130bc134ccc922cb3d1d2722305**

Documento generado en 26/01/2021 03:40:39 PM